



H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.-

Quienes suscribimos, Diputados y Diputadas, miembros del **Grupo Parlamentario de Morena**, integrantes de la **Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, presentamos **RESERVA** respecto al dictamen con carácter de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Electoral, mismo que presenta la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**, lo anterior con sustento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Quienes integramos el Grupo Parlamentario de Morena, formulamos la presente reserva con el propósito de someter a su consideración aspectos que consideramos trascendentes y que se han planteado con antelación en la iniciativa que se identifica en el presente dictamen con el número 1409. Un conjunto de reformas a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua debe sustentarse en un análisis exhaustivo y profundo, dado que implica la tutela efectiva de los derechos político-electorales de todas las personas chihuahuenses, particularmente de aquellos grupos que históricamente han enfrentado obstáculos para acceder y participar plenamente en la vida pública. En ese sentido, resulta incuestionable la necesidad de prevenir,



atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como cualquier manifestación de discriminación o intolerancia que atente contra la dignidad humana.

No obstante, nos encontramos en el numeral XII de los antecedentes del Dictamen número 12 de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, únicamente se realiza una referencia breve y superficial a la iniciativa identificada con el asunto número 1409. Dicha iniciativa desarrolla diversas propuestas y consideraciones orientadas a la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como al análisis de los denominados discursos de odio que afectan la convivencia democrática y la participación política de distintos sectores de la sociedad.

Por ello, cuando una iniciativa es incorporada al proceso legislativo, resulta indispensable que sus planteamientos sean objeto de un estudio integral y que, en su caso, se reflejen de manera clara, precisa y efectiva en el contenido normativo de la reforma correspondiente.

Sin embargo, del análisis del dictamen sometido a consideración se advierte que las propuestas contenidas en dicha iniciativa únicamente son mencionadas de forma general en los antecedentes y consideraciones, sin que exista una incorporación sustancial de sus planteamientos en el articulado propuesto.

La iniciativa en cuestión no se limita a formular reflexiones de carácter doctrinal o político sobre la problemática planteada; por el contrario,



contiene propuestas concretas encaminadas a fortalecer la actuación de las autoridades electorales en la investigación de conductas constitutivas de violencia política en razón de género, así como mecanismos destinados a robustecer la protección de las víctimas y la respuesta institucional frente a este tipo de conductas.

Asimismo, plantea la necesidad de abrir un debate legislativo más amplio respecto de los discursos de odio y su impacto en la vida democrática, destacando la importancia de generar herramientas jurídicas que permitan prevenir prácticas discriminatorias que menoscaban la participación política y la construcción de ciudadanía.

En consecuencia, la presente reserva tiene como finalidad evidenciar que los planteamientos contenidos en la iniciativa identificada con el asunto número 1409 no fueron efectivamente desarrollados ni incorporados al contenido de la reforma propuesta, a pesar de abordar temas de especial relevancia para la protección de los derechos político-electorales y el fortalecimiento de la democracia.

Fortalecer la democracia exige no solo reconocer los problemas que afectan la participación política de las personas, sino también traducir las propuestas legislativas en disposiciones concretas, eficaces y jurídicamente operativas. De lo contrario, el proceso legislativo corre el riesgo de reducirse a una mera referencia sin trascendencia jurídica, sin generar los cambios normativos necesarios para atender las problemáticas que pretende resolver en nuestra sociedad.



Es así que, nos hemos dado a la tarea de plantear de manera comparativa, a fin de ilustrar las modificaciones planteadas en la presente reserva:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	PROPUESTA DE RESERVA.
Art. 2... 1) al 2)... 3) En el cumplimiento de estas obligaciones se deberá promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y la eliminación de estereotipos y prácticas que desvaloricen a las personas por origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, preferencia y orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como la eliminación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Art. 2... 1) al 2)... 3) En el cumplimiento de estas obligaciones se deberá promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y la eliminación de estereotipos, discursos de odio y prácticas que desvaloricen a las personas por origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, identidad de género, expresión de género, preferencia sexual y orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como la eliminación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y los discursos de odio.
Artículo 3. BIS 1) Para los efectos de esta Ley se entiende por: a) al k)... Sin correlativo.	Artículo 3. BIS 1) Para los efectos de esta Ley se entiende por: a) al k)... l) Discurso de odio. - Cualquier tipo de comunicación, ya sea oral o escrita, incluyendo el comportamiento, que ataca o utiliza un lenguaje peyorativo o discriminatorio en referencia a una persona o grupo social, basándose en su origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, identidad de género, expresión



	de género, preferencia sexual y orientación sexual.
Artículo 65 1) El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones: b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, y de las personas con una candidatura, velando en todo momento que se cumplan las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, y la presente Ley, en materia de paridad de género y cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. Así mismo, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los lineamientos que al efecto expida el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, vigilar que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Artículo 65 1) El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones: b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, y de las personas con una candidatura, velando en todo momento que se cumplan las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, y la presente Ley, en materia de paridad de género y cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. Así mismo, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los lineamientos que al efecto expida el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, vigilar que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género y los discursos de odio.
Artículo 74 1)... 2) La Unidad de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios, es el órgano técnico, adscrito a la Presidencia, encargado de realizar las actividades técnicas necesarias, para garantizar una eficiente y oportuna comunicación con el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo previsto por el artículo 62, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como de:	Artículo 74 1)... 2) La Unidad de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios, es el órgano técnico, adscrito a la Presidencia, encargado de realizar las actividades técnicas necesarias, para garantizar una eficiente y oportuna comunicación con el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo previsto por el artículo 62, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como de:



a) al e)... f) Diseñar y operar el monitoreo de la prensa escrita, para medición de la equidad en los procesos electorales, así como para detectar y notificar al Consejo Estatal, la difusión de mensajes cuyo contenido entrañe violencia política contra las mujeres en razón de género	a) al e)... f) Diseñar y operar el monitoreo de la prensa escrita, para medición de la equidad en los procesos electorales, así como para detectar y notificar al Consejo Estatal, la difusión de mensajes cuyo contenido entrañe violencia política contra las mujeres en razón de género o discursos de odio, a efecto de que se inicie el procedimiento respectivo.
Artículo 98. 1)... 2) La propaganda electoral de precampaña deberá reunir, para ser considerada como tal, los requisitos siguientes: a)... b) Incluir en la propaganda que se difunda por cualquier medio, en forma visible, la denominación de ser "precandidata" o "precandidato", señalándolo de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, según corresponda, así como excluir cualquier mensaje cuyo contenido entrañe violencia política en contra de las mujeres en razón de género o discursos de odio.	Artículo 98 1)... 2) La propaganda electoral de precampaña deberá reunir, para ser considerada como tal, los requisitos siguientes: a)... b) Incluir en la propaganda que se difunda por cualquier medio, en forma visible, la denominación de ser "precandidata" o "precandidato", señalándolo de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, según corresponda, así como excluir cualquier mensaje cuyo contenido entrañe violencia política en contra de las mujeres en razón de género o discursos de odio.
Artículo 102 1) al 6)... 7) A las precandidatas o precandidatos que hayan recibido sanción por haber cometido violencia política contra las	Artículo 102 1) al 6)... 7) A las precandidatas o precandidatos que hayan recibido sanción por haber cometido violencia política contra las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"



mujeres se les cancelará su registro o, en su caso, perderán la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.	mujeres o discursos de odio se les cancelará su registro o, en su caso, perderán la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.
Artículo 103. 1) al 4)... 5) El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral tendrá facultades para emitir los lineamientos en materia de prevención y erradicación de violencia política contra las mujeres en razón de género, demás reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en las leyes generales y normatividad aplicables, así como en este ordenamiento.	Artículo 103. 1) al 4)... 5) El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral tendrá facultades para emitir los lineamientos en materia de prevención y erradicación de violencia política contra las mujeres en razón de género y para la prevención y erradicación de los discursos de odio, demás reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en las leyes generales y normatividad aplicables, así como en este ordenamiento.
Artículo 117 1)... 2) Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado por aquellos o las coaliciones y las personas	Artículo 117 1)... 2) Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado por aquellos o las coaliciones y las personas



candidatas independientes, en su caso, así como abstenerse de cualquier mensaje cuyo contenido entrañe violencia política en contra de las mujeres en razón de género	candidatas independientes, en su caso, así como abstenerse de cualquier mensaje cuyo contenido entrañe violencia política en contra de las mujeres en razón de género y los discursos de odio.
Artículo 214. 1) Son obligaciones de las personas aspirantes: a) al k)... SIN CORRELATIVO	Artículo 214. 1) Son obligaciones de las personas aspirantes: a) al k)... l) Abstenerse de usar o replicar discursos de odio
Artículo 225 1) Son obligaciones de las personas candidatas independientes registradas: a) al o)... SIN CORRELATIVO	Artículo 225 1) Son obligaciones de las personas candidatas independientes registradas: a) al o).. p) Abstenerse de usar o replicar discursos de odio
Artículo 243 El Instituto, solicitará la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de esta Ley; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a las personas infractoras. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en razón de género, en uso de las prerrogativas señaladas en el presente Capítulo, el Consejo Estatal	Artículo 243 El Instituto, solicitará la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de esta Ley; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a las personas infractoras. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en razón de género o el uso de discursos de odio , en uso de las prerrogativas señaladas en el presente Capítulo, el Consejo Estatal ordenará de



ordenará de manera inmediata suspender su difusión, y asignará tiempos de radio y televisión con cargo a las prerrogativas de la ciudadana o ciudadano infractor, incluyendo el ofrecimiento de una disculpa pública por parte de la persona agresora, con la finalidad de contribuir a reparar el daño causado.	manera inmediata suspender su difusión, y asignará tiempos de radio y televisión con cargo a las prerrogativas de la ciudadana o ciudadano infractor, incluyendo el ofrecimiento de una disculpa pública por parte de la persona agresora, con la finalidad de contribuir a reparar el daño causado.
Artículo 257 1) Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley: a) al r)... Sin correlativo	Artículo 257 1) Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley: a) al r)... s) El uso de discursos de odio
Artículo 259 1) Constituyen infracciones de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular a la presente Ley: a) al g)... Sin correlativo	Artículo 259 1) Constituyen infracciones de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular a la presente Ley: a) al g)... h) El uso de discursos de odio
Artículo 260 1) Constituyen infracciones de las personas aspirantes y candidatas o candidatos independientes a cargos de elección popular a la presente Ley: a) al n)... Sin correlativo	Artículo 260 1) Constituyen infracciones de las personas aspirantes y candidatas o candidatos independientes a cargos de elección popular a la presente Ley: a) al n)... o) El uso de discursos de odio
Artículo 263 1) Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las personas	Artículo 263 1) Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las personas



en el servicio público, según sea el caso, de cualquiera de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público: Sin correlativo	en el servicio público, según sea el caso, de cualquiera de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público: a) al i)... j) el uso de discursos de odio
Artículo 268 1) Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: I a II... III. Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución. Esta reducción no podrá aplicarse en el monto del financiamiento destinado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.	Artículo 268 1) Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: I a II... III. Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género o discursos de odio, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución. Esta reducción no podrá aplicarse en el monto del financiamiento destinado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
Artículo 280 1) La Secretaría Ejecutiva del Instituto, instruirá el Procedimiento Especial Sancionador establecido en el presente Capítulo, dentro y fuera del proceso electoral cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan: a) al c)...	Artículo 280 2) La Secretaría Ejecutiva del Instituto, instruirá el Procedimiento Especial Sancionador establecido en el presente Capítulo, dentro y fuera del proceso electoral cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan: a) al c)...



SIN CORRELATIVO	d) Discursos de odio
Artículo 281. 1) Cualquier persona con interés jurídico podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante el Consejo Estatal o ante las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral. La queja o denuncia deberá ser remitida dentro del término de cuarenta y ocho horas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal, para su trámite, salvo que se requiera de la ratificación de la misma por parte del quejoso; supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello.	Artículo 281. 2) Cualquier persona con interés jurídico podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante el Consejo Estatal o ante las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral. La queja o denuncia deberá ser remitida dentro del término de cuarenta y ocho horas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal, para su trámite, salvo que se requiera de la ratificación de la misma por parte del quejoso; supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello. Cuando se trata de violencia política en razón de género, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral podrá comenzar de oficio el procedimiento especial sancionador, para ello deberá: a) Notificar de manera personalísima a la presunta víctima a efecto de determinar si el procedimiento especial sancionador continua. b) Notificar al presunto agresor para que, en un lapso de 48 horas de respuesta a los hechos que se le atribuyen. En caso de no realizarlo se considerará como aceptada la conducta



	siguiendo el procedimiento especial sancionador. Para efectos de la notificación se deberá considerar la confidencialidad como principio rector. Cuando se trate de discursos de odio, la Secretaría Ejecutiva podrá: - Iniciar de oficio al tener conocimiento, - Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias ante el Consejo Estatal o ante las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral. La queja o denuncia deberá ser remitida dentro de las cuarenta y ocho horas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal, para su trámite. Recibida la queja por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal, esta deberá: - Hacer del conocimiento público la apertura del procedimiento especial sancionador. - Notificar al presunto agresor para que, en un lapso de 48 horas conteste la denuncia. En caso de no realizarlo se considerará como aceptada la conducta siguiendo el procedimiento.
Artículo 287 BIS 1) En los procedimientos relacionados con violencia política	Artículo 287 BIS 1) En los procedimientos relacionados con violencia política



contra las mujeres en razón de género, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.	contra las mujeres en razón de género y discursos de odio , la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.
--	--

En tal virtud y atendiendo a lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración del Pleno la presente: **RESERVA al proyecto de reforma** a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua **de mérito solicitando:**

ÚNICO. Se incorporen las modificaciones planteadas, para quedar redactadas en los siguientes términos:

Se reforman el numeral 3 del artículo 2; se adiciona un inciso L al numeral 1 del artículo tercero BIS; se reforma el segundo párrafo del inciso B del numeral 1 del artículo 65; se reforma el inciso F del numeral 2 del artículo 64; se reforma el inciso B del numeral 2 del artículo 98; se reforma el numeral 7 del artículo 102; se reforma el numeral 5 del artículo 103; se reforma el numeral 2 del artículo 117; se adiciona un inciso L del numeral 1 del artículo 214; se adiciona un inciso P al numeral 1 del artículo 225; se reforma el segundo párrafo del artículo 243; se adiciona un inciso S al numeral 1 del artículo 257; se adiciona un inciso H al numeral 1 del artículo 259; se adiciona un inciso O al numeral 1 del artículo 260; se adiciona un inciso J al numeral 1 del artículo 263; se reforma la fracción tercera del numeral 1 del artículo 268; se adiciona un inciso D al numeral 1 del artículo 280; se adiciona al numeral 2



del artículo 281 y se reforma el numeral 1 del artículo 287 BIS, todos ellos de la Ley Electoral del Estado, para quedar redactados de la siguiente manera:

Art. 2...

1) al 2)...

3) En el cumplimiento de estas obligaciones se deberá promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y la eliminación de estereotipos, **discursos de odio** y prácticas que desvaloricen a las personas por origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **identidad de género, expresión de género, preferencia sexual y orientación sexual**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como la eliminación de la violencia política contra las mujeres en razón de género **y los discursos de odio**.

Artículo 3. BIS

1) Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) al k)...

l) Discurso de odio. - Cualquier tipo de comunicación, ya sea oral o escrita, incluyendo el comportamiento, que ataca o utiliza un lenguaje peyorativo o discriminatorio en referencia a una persona o grupo social, basándose en su origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **identidad de género, expresión de género, preferencia sexual y orientación sexual**.

Artículo 65

1) El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, y de las personas con una candidatura, velando en todo momento que se cumplan las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, y la presente Ley, en materia de paridad de género y cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.



Así mismo, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los lineamientos que al efecto expida el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, vigilar que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género **y los discursos de odio.**

Artículo 74

1)...

2) La Unidad de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios, es el órgano técnico, adscrito a la Presidencia, encargado de realizar las actividades técnicas necesarias, para garantizar una eficiente y oportuna comunicación con el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo previsto por el artículo 62, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como de:

a) al e)...

f) Diseñar y operar el monitoreo de la prensa escrita, para medición de la equidad en los procesos electorales, así como para detectar y notificar al Consejo Estatal, la difusión de mensajes cuyo contenido entrañe violencia política contra las mujeres en razón de género o discursos de odio, a efecto de que se inicie el procedimiento respectivo.

Artículo 98

1)...

2) La propaganda electoral de precampaña deberá reunir, para ser considerada como tal, los requisitos siguientes:

a)...

b) Incluir en la propaganda que se difunda por cualquier medio, en forma visible, la denominación de ser "precandidata" o "precandidato", señalando de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, según corresponda, así como excluir cualquier mensaje cuyo contenido entrañe violencia política en contra de las mujeres en razón de género o discursos de odio.

Artículo 102



1) al 6)...

7) A las precandidatas o precandidatos que hayan recibido sanción por haber cometido violencia política contra las mujeres **o discursos de odio** se les cancelará su registro o, en su caso, perderán la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Artículo 103.

1) al 4)...

5) El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral tendrá facultades para emitir los lineamientos en materia de prevención y erradicación de violencia política contra las mujeres en razón de género **y para la prevención y erradicación de los discursos de odio**, demás reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en las leyes generales y normatividad aplicables, así como en este ordenamiento.

Artículo 117

1)...

2) Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado por aquellos o las coaliciones y las personas candidatas independientes, en su caso, así como abstenerse de cualquier mensaje cuyo contenido entrañe violencia política en contra de las mujeres en razón de género **y los discursos de odio**.

Artículo 214.

1) Son obligaciones de las personas aspirantes:



a) al k)...

l) Abstenerse de usar o replicar discursos de odio

Artículo 225

1) Son obligaciones de las personas candidatas independientes registradas:

a) al o)...

p) Abstenerse de usar o replicar discursos de odio

Artículo 243

El Instituto, solicitará la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de esta Ley; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a las personas infractoras.

Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en razón de género **o el uso de discursos de odio**, en uso de las prerrogativas señaladas en el presente Capítulo, el Consejo Estatal ordenará de manera inmediata suspender su difusión, y asignará tiempos de radio y televisión con cargo a las prerrogativas de la ciudadana o ciudadano infractor, incluyendo el ofrecimiento de una disculpa pública por parte de la persona agresora, con la finalidad de contribuir a reparar el daño causado.

Artículo 257

1) Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) al r)...

s) El uso de discursos de odio

Artículo 259



1) Constituyen infracciones de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) al g)...

h) El uso de discursos de odio

Artículo 260

1) Constituyen infracciones de las personas aspirantes y candidatas o candidatos independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) al n)...

o) El uso de discursos de odio

Artículo 263

1) Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las personas en el servicio público, según sea el caso, de cualquiera de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) al i)...

j) el uso de discursos de odio

Artículo 268

1) Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I a II...



III. Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género o **discursos de odio**, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución. Esta reducción no podrá aplicarse en el monto del financiamiento destinado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Artículo 280

1) La Secretaría Ejecutiva del Instituto, instruirá el Procedimiento Especial Sancionador establecido en el presente Capítulo, dentro y fuera del proceso electoral cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan:

a) al c)...

d) Discursos de odio

Artículo 281.

1) Cualquier persona con interés jurídico podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante el Consejo Estatal o ante las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral. La queja o denuncia deberá ser remitida dentro del término de cuarenta y ocho horas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal, para su trámite, salvo que se requiera de la ratificación de la misma por parte del quejoso; supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello.

Cuando se trata de violencia política en razón de género, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral podrá comenzar de oficio el procedimiento especial sancionador, para ello deberá:

a) Notificar de manera personalísima a la presunta víctima a efecto de determinar si el procedimiento especial sancionador continua.



- b) Notificar al presunto agresor para que, en un lapso de 48 horas de respuesta a los hechos que se le atribuyen. En caso de no realizarlo se considerará como aceptada la conducta siguiendo el procedimiento especial sancionador.

Para efectos de la notificación se deberá considerar la confidencialidad como principio rector.

Cuando se trate de discursos de odio, la Secretaría Ejecutiva podrá:

- a) Iniciar de oficio al tener conocimiento,
- b) Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias ante el Consejo Estatal o ante las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral. La queja o denuncia deberá ser remitida dentro de las cuarenta y ocho horas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal, para su trámite.

Recibida la queja por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal, ésta deberá:

- a) Hacer del conocimiento público la apertura del procedimiento especial sancionador.

Notificar al presunto agresor para que, en un lapso de 48 horas conteste la denuncia. En caso de no realizarlo se considerará como aceptada la conducta siguiendo el procedimiento

Artículo 287 BIS

1) En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género **y discursos de odio**, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias

ECONÓMICO. Aprobada que sea la presente Reserva, instrúyase a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos correspondientes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"



DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua a los 22 días del mes de junio de 2026.

ATENTAMENTE,

DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES.

DIP. LETICIA ORTEGA

MÁYNEZ

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO**

DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ

DIP. ELIZABETH GUZMAN ARGUETA

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES

**DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS
PRIETO**

DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"


DIP. HERMINIA GÓMEZ
CARRASCO


DIP. JAEL ARGÜELLES
DÍAZ

